



HESSLER & DEL CUERPO

---

Abogados

del anexo del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, da como resultado los siguientes valores:

Valores de repercusión del suelo — Pesetas/metro cuadrado	Valores de las construcciones — Pesetas/metro cuadrado
MBR <sub>1</sub> = 64.600	MBC <sub>1</sub> = 71.500
MBR <sub>2</sub> = 46.200	MBC <sub>2</sub> = 66.000
MBR <sub>3</sub> = 33.500	MBC <sub>3</sub> = 60.500
MBR <sub>4</sub> = 23.100	MBC <sub>4</sub> = 55.000
MBR <sub>5</sub> = 12.700	MBC <sub>5</sub> = 52.200
MBR <sub>6</sub> = 7.600	MBC <sub>6</sub> = 49.500
MBR <sub>7</sub> = 4.100	MBC <sub>7</sub> = 44.000

3. Los módulos MBR y MBC anteriores se aplicarán en las Ponencias de valores que afecten a la totalidad de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio y se aprueben a partir de 1 de enero de 1999, así como a sus modificaciones.

Segundo. *Coefficiente de relación al mercado RM:*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se utilizarán los estudios de mercado realizados conforme a lo previsto en la Norma 23 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, y los demás análisis socioeconómicos efectuados por la Dirección General del Catastro.

2. La referencia establecida en el mencionado artículo se realizará de forma homogénea en las valoraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, a cuyo efecto, se aplicará un coeficiente de relación al mercado (RM) de 0,5 al valor individualizado resultante de la Ponencia de valores. Dicho valor individualizado se obtendrá mediante la suma del valor del suelo en parcela y del valor de reposición de la construcción, corregidos ambos valores y su suma de acuerdo con lo establecido en la normativa técnica de valoración; y aplicando al resultado, de conformidad con la Norma 16 del Real Decreto 1020/1993, sólo en el caso de fincas construidas, el coeficiente 1,40 de gastos y beneficios de promoción.

3. La aplicación del coeficiente de relación al mercado (RM) de 0,5 requerirá que la Ponencia de valores afecte a la totalidad de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio y que haya sido aprobada con posterioridad al 27 de enero de 1993. Asimismo, el coeficiente RM será aplicable a los valores individualizados resultantes de los expedientes de modificación de estas Ponencias.

Tercero. *Modificaciones de Ponencias.*—Las modificaciones de Ponencias de valores deberán ajustarse a los criterios y directrices de coordinación nacional de valores con base en las cuales se hubiera aprobado la Ponencia que se modifica, así como a las áreas económicas homogéneas, módulos, bandas de coeficientes y coeficientes correctores contenidos en la misma. Los coeficientes de actualización que sean de aplicación a los valores catastrales resultantes de la Ponencia que se modifica se aplicarán igualmente a los que resulten de las modificaciones de la misma.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el expediente de modificación de Ponencia se compondrá de los documentos que definan el alcance de la modificación, recogiendo los nuevos valores de calle o tramo de calle y, en su caso, la nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana, y se justificará con los análisis

y conclusiones de los estudios de mercado que se realicen sobre el ámbito territorial al que afecte.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Resolución de 15 de enero de 1993, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueba el coeficiente RM a efectos de lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final primera.

En tanto no se produzcan variaciones significativas en los valores de mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana que, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, justifiquen la aprobación de un nuevo módulo M, se aplicará el establecido en la disposición primera de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e ilustrísimo señor Director general del Catastro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**24161** *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1998, por el que se fijan el tipo de interés efectivo y demás condiciones de los préstamos cualificados y la autorización al Ministerio de Fomento para firmar convenios con entidades de crédito, para la financiación de actuaciones protegidas del programa 1998, del Plan de Vivienda 1998-2001.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 19 de septiembre de 1998, adoptó el Acuerdo por el que se fijan el tipo de interés efectivo y demás condiciones de los préstamos cualificados y se autoriza al Ministerio de Fomento para firmar convenios con entidades de crédito, para la financiación de actuaciones protegidas del programa 1998, del Plan de Vivienda 1998-2001.

Se considera necesaria la publicidad del mencionado Acuerdo, a fin de que las entidades financieras interesadas, titulares de viviendas, afectados y ciudadanos en general puedan conocer debidamente su contenido.

En consecuencia, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

## ANEXO

**Acuerdo por el que se fijan el tipo de interés efectivo y demás condiciones de los préstamos cualificados y se autoriza al Ministerio de Fomento para firmar convenios con entidades de crédito, para la financiación de actuaciones protegidas del programa 1998, del Plan de Vivienda 1998-2001**

El Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, establece un sistema de ayudas públicas para facilitar el acceso a la vivienda, la rehabilitación del parque residencial existente y la generación de suelo edificable, con destino preferente a la promoción de viviendas protegidas.

El artículo 52 del citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Fomento para que, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, pueda establecer convenios con las entidades de crédito con objeto de garantizar la disponibilidad del volumen de préstamos cualificados requeridos para la financiación de las actuaciones protegidas y a efectos de subsidiar la totalidad o parte de éstas, en la forma establecida en dicho Real Decreto.

La cuantía máxima de los recursos a convenir con dichas entidades de crédito para financiar el Plan en su conjunto, así como el compromiso máximo de gasto estatal para el mismo fueron autorizados por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, según establece el artículo 50.1.A).b) del citado Real Decreto, mediante Acuerdo adoptado en su reunión de fecha 17 de julio de 1998, que autorizó, asimismo, al Ministro de Fomento la firma de convenios con Comunidades Autónomas y entidades de crédito para el desarrollo del Plan 1998-2001.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 52.3 del citado Real Decreto, el Ministro de Fomento ha regulado, mediante dicha Orden de 17 de julio de 1998, un nuevo procedimiento para la convocatoria y selección de las entidades de crédito que vayan a participar en la financiación del Plan de Vivienda 1998-2001, así como un nuevo sistema para fijar el tipo de interés aplicable a dichos convenios, a elevar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para que ésta lo ponga a su vez, en su caso, al Consejo de Ministros.

La cuantía global correspondiente a la financiación de las actuaciones protegidas para el programa 1998 fue fijada por el Ministro de Fomento (artículo 7.1 de la citada Orden), en aplicación del artículo 50.2 del Real Decreto citado, en 512.664 millones de pesetas, como volumen máximo de recursos objeto de convenio entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito. A efectos, del cálculo del tipo de interés para dichos convenios, y en aplicación del artículo 6 de la mencionada Orden, se ha considerado como cuantía de préstamos necesaria para cada una de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la resultante de aplicar, a la cuantía total a convenir en 1998, su porcentaje de participación en el Plan.

Publicada la citada Orden de 17 de julio de 1998, del Ministro de Fomento, se han recibido y analizado las propuestas formuladas por diversas entidades de crédito, según lo establecido en la misma.

Una vez calculado el tipo de interés efectivo resultante de aquellas propuestas, procede aprobar y elevar al Consejo de Ministros la propuesta para que autorice la suscripción de convenios con entidades de crédito para el programa 1998 del Plan de Vivienda 1998-2001 a dicho tipo de interés efectivo y bajo las demás condiciones

pertinentes. La publicación, en su momento, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicha autorización dará lugar, por otra parte, a los efectos previstos en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del citado Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, y previa proposición aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de septiembre de 1998, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1998, acuerda:

1. Autorizar al Ministerio de Fomento la suscripción de convenios con entidades de crédito, al tipo de interés efectivo que se establece en el punto 2 de este Acuerdo, al objeto de financiar mediante préstamos cualificados parte de las actuaciones protegidas del programa 1998 del Plan de Vivienda 1998-2001.

Esta autorización tendrá como límite máximo de los recursos a convenir con entidades de crédito la cifra de 512.664 millones de pesetas, según establece el artículo 7.1 de la Orden del Ministro de Fomento, de 17 de julio de 1998, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001.

2. El tipo de interés efectivo de los préstamos cualificados que las entidades de crédito públicas y privadas concedan en el marco de los convenios que suscriban con el Ministerio de Fomento, para financiar las actuaciones protegidas del programa 1998 del Plan de Vivienda 1998-2001, será del 4,75 por 100 anual, calculado según lo previsto en el punto 8.1 de la mencionada Orden del Ministro de Fomento de 17 de junio de 1998.

3. Las restantes condiciones generales de los préstamos cualificados a los que se refiere el punto 1 de este Acuerdo, serán las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**24162** *REAL DECRETO 1977/1998, de 18 de septiembre, por el que se homologa el título de Maestro, en las especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a la Universidad de Sevilla.*

Aprobados los planes de estudios que conducen a la obtención del título de Maestro, en las especialidades de Educación Especial, de Educación Física, de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Spínola», adscrita a la